

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 19 de febrero de 1940, debidamente rectificado, dictando normas para la incautación, por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.—Páginas 214 y 215.

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Uniformes.—Orden de 20 de febrero de 1940 prohibiendo el uso del uniforme a los Jefes y Oficiales separados del servicio.—Página 215.

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones.—Orden de 19 de febrero de 1940 disponiendo que a partir de 1.º de marzo próximo quede en tercera situación el buque-escuela *Juan Sebastián de Elcano*.—Página 215.

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

Escuela Naval Militar.—Orden de 19 de febrero de 1940 disponiendo queden sin curso las solicitudes que para ingreso en la Escuela Naval Militar presentaron los opositores aprobados sin plaza, cuya relación empieza con D. José Albarrán Marsal y termina con D. Rafael Vierna Sieira.—Página 215.

JEFATURA DE SERVICIOS

SERVICIO DE INFANTERÍA DE MARINA

Destinos.—Orden de 18 de febrero de 1940 destinando a los Alféreces provisionales de Infantería de Marina, procedentes del Ejército, que se citan.—Páginas 215 y 216.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 2 de febrero de 1940 declarando con derecho a pensión a las personas que se expresan. Página 216.

EDICTOS

DECRETOS

Ministerio de Marina

Dispuesta por la Ley de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta la incautación, por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, de las zonas industriales de los Arsenales y Astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidos a la Sociedad Española de Construcción Naval en virtud de contrato celebrado con el Estado, se hace preciso dictar unas normas fundamentales para llevar a cabo la resolución expresada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, al incautarse de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, se hará cargo, mediante inventario, de todas las instalaciones, talleres, herramental, elementos de trabajo y material de almacenes y de todas clases existentes en las mismas.

Artículo segundo. Asimismo se hará cargo el citado Consejo de todas las obras en curso de ejecución de dichas Factorías, bien hayan sido contratadas en su día por el Estado con la Sociedad Española de Construcción Naval, bien se realice por administración o por cualquier otro sistema.

Artículo tercero. Todas las operaciones detalladas en los artículos anteriores se verificarán con la intervención de las respectivas Comisiones Inspectoras, las cuales cesarán de actuar como tales al hacerse cargo de las Factorías y obras el Consejo Ordenador, aunque habrán de intervenir en la forma que se determine, en las funciones o incidencias relacionadas con la liquidación de los contratos. Para las obras futuras organizará seguidamente sus Inspecciones la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, de acuerdo con lo que dispone el apartado f) del artículo segundo de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto. El Consejo Ordenador actuará, a los efectos del funcionamiento y administración de las Factorías, como un Consejo de Administración de empresa privada, a fin de que las Factorías no pierdan nada de su eficacia industrial.

Artículo quinto. Dentro de las cifras globales de los capítulos correspondientes al Presupuesto de gastos de Marina y de las autorizaciones, disposiciones e instrucciones de Gobierno, el Ministro del Ramo dará, a través de la Dirección de Construcciones Navales Militares, las órdenes de ejecución de las obras y servicios que el Consejo haya de realizar, concediéndose al propio tiempo la autorización reglamentaria para los gastos correspondientes.

Artículo sexto. Con objeto de que el Consejo Ordenador disponga de fondos para realizar los citados gastos, el Presidente del mismo solicitará de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina la expedición, a cargo del Consejo, de los libramientos a justificar (suspense) que conceptúe necesarios para atender a sus obligaciones sin demora en el servicio.

Mensualmente, el Consejo examinará las obras y gastos realizados, y encontrándolos ajustados a las órdenes e instrucciones recibidas, expedirá certificación detallada de los mismos. Esta certificación se cursará a examen del Interventor Delegado en el Consejo Ordenador de la Intervención General de la Administración del Estado, quien después de comprobarlo con los documentos originales que hayan producido los gastos citados —los cuales habrán sido también previa y reglamentariamente intervenidos por el mismo—, extenderá en dicha certificación su nota de comprobación e intervención para que sirva de justificante a los libramientos en firme que la misma Ordenación expedirá en formalización, compensada con un ingreso en la misma forma en reintegro, dentro del plazo reglamentario, de los suspenses que se hubiesen hecho efectivos.

Artículo séptimo. El Consejo Ordenador rendirá al Ministro de Marina, a través de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, estados resúmenes de los créditos concedidos, de sus inversiones, del estado de adelanto de las obras en ejecución y demás datos que precise para conocer la marcha de su gestión.

En estos estados, en las previsiones de servicios y en su contabilidad, mantendrá el Consejo Ordenador debida separación entre lo concerniente a los nuevos programas navales, a la terminación de los anteriores y a las demás obras de que se encargue a consecuencia de la incautación.

Artículo octavo. Se encomienda al Consejo Ordenador el llevar a cabo las operaciones de liquida-

ción a que hace referencia el artículo segundo de la Ley de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta, auxiliado por las Comisiones Inspectoras de los respectivos arsenales.

Entre tanto se efectúan y cancelan las operaciones de liquidación y, en todo caso, hasta la fecha de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta, en que naturalmente termina el contrato la Sociedad Española de Construcción Naval, no obstante la independencia con que las Factorías han de funcionar respecto a ella, se mantendrá presente en dicho contrato, a todos los efectos que no sean los de responsabilidad de la labor desarrollada por el Consejo Ordenador en las Factorías en este período.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento y ejecución de lo prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Uniformes.—Para evitar situaciones depresivas incompatibles con el prestigio de la Marina, en interés de la disciplina y el mejor servicio de la misma, y en armonía con lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de la Guerra de 20 de abril de 1918 (*Gaceta* núm. 113), dispongo que los Jefes y Oficiales separados del servicio en virtud de condena o por providencia gubernativa, así como, extensivamente, por consecuencia del fallo de un Tribunal de honor, queden privados del derecho al uso de uniforme, y que los residenciados por esos Tribunales sean relevados de toda clase de servicios en sus destinos durante el tiempo que medie desde la firma del acta hasta que se resuelva definitivamente acerca de su validez legal.

Madrid, 20 de febrero de 1940.

MORENO

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones.—A partir del próximo día 1.º de marzo queda en tercera situación el buque-escuela *Juan Sebastián de Elcano*, el que continuará afecto al Departamento de Cádiz.

Madrid, 19 de febrero de 1940.

MORENO

Jefatura de Instrucción.

Escuela Naval Militar.—Relación de solicitudes cursadas a este Ministerio por opositores a la Escuela Naval Militar, aprobados sin plaza en los exá-

menes verificados en San Fernando (Cádiz) en enero próximo pasado, sobre las que no ha lugar a resolver y que quedan, por lo tanto, sin curso:

Don José Albarrán Marsal.
Don José Almeida Barba.
Don Salvador Alvarez Bayona.
Don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.
Don Ricardo Dulanto Unceta.
Don José María Espiau Die.
Don Enrique Fernández Abellán.
Don Agustín Fernández Barreiro.
Don Joaquín Garrido Arroquia.
Don Jesús González-Aller y Balseyro.
Don Juan José González Hita.
Don Juan Lepe de la Cámara.
Don Luis Martín Fernández de Heredia.
Don Eduardo Martínez de la Calleja.
Don Antonio Ribas Sánchez.
Don Juan A. Rivero y González Herrera.
Don Jenaro Sáiz de Oñate.
Don Pedro Salinas González.
Don José Vera Kirchener.
Don Rafael Vierna Sieira.

Madrid, 19 de febrero de 1940.

MORENO

JEFATURA DE SERVICIOS

Servicio de Infantería de Marina

Destinos.—Los Alféreces provisionales de Infantería de Marina procedentes del Ejército, que a continuación se relacionan, pasan a desempeñar los siguientes destinos:

Don Enrique Cuevas Garín: a cursar sus estudios en la Escuela Naval Militar.
Don Juan Ortiz Cuerda, D. Emilio Romero Sal-

gado y D. Eusebio Muñoz Albaladejo: a las órdenes del Excmo. Sr. Contralmirante Jefe de la Base Naval de Baleares, para su destino al Regimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Engracia López Pinilla y termina con doña Dolores Ruibal Abad, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián Sevilla*.

Excmo. Sr. ...

Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).

Palma de Mallorca.—Doña Engracia López Pinilla, viuda del Capitán de Navío D. Gabriel Rodríguez Acosta; 3.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca desde el día 3 de septiembre de 1939.—Reside en Palma de Mallorca.

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.

Pontevedra.—Don Jesús Castro Fernández y doña Dolores Ruibal Abad, padres del Marinero Manuel Castro Ruibal; 1.081 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) (A).

Madrid, 2 de febrero de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián Sevilla*.

(Del D. O. del Ministerio del E. núm. 41, pág. 603.)

OBSERVACIONES

(A) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieran sido satisfechas a los

interesados. Los padres las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

EDICTOS

Don Ramón de Artaza y Malvárez, Teniente Auditor, interino, de la Armada, Juez instructor del expediente para acreditar la pérdida de la Libreta de inscripción marítima de Felipe P. Lago Santiago,

Hago saber: Que por Decreto de la Superior Autoridad del Departamento marítimo de El Ferrol del Caudillo, fecha 20 de enero último, se declara nula y sin ningún valor la Libreta de inscripción marítima de referencia; incurriendo en responsabilidad la persona que la tuviera y no haga entrega de ella a la Autoridad en Marina.

Muros, 15 de febrero de 1940.—El Teniente Auditor, Juez instructor, *R. de Artaza*.

Don Ramón de Artaza y Malvárez, Teniente Auditor, interino, de la Armada, Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de inscripción marítima de Eduardo Figueiras Piñeiro,

Hago saber: Que por Decreto de la Superior Autoridad del Departamento marítimo de El Ferrol del Caudillo, fecha 20 de enero último, se declara nula y sin valor la Libreta de inscripción marítima de referencia; incurriendo en responsabilidad la persona que la tuviera y no haga entrega de la misma a la Autoridad de Marina.

Muros, 15 de febrero de 1940.—El Teniente Auditor, Juez instructor, *R. de Artaza*.

Don Ulpiano Rodríguez Bango, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Avilés, Juez instructor del expediente instruido para acreditar la pérdida de la Cartilla naval y Libreta de inscripción marítima del inscripto del Trozo de Avilés, José Muñiz García,

Hago saber: Que por Decreto asesorado del Excelentísimo señor Comandante General del Departamento marítimo de El Ferrol del Caudillo, fecha 10 de los corrientes, se declara justificado el extravío de los documentos de que se ha hecho mención, expedidos, el primero, en 20 de diciembre de 1933, y la Libreta de inscripción, el 8 de noviembre de 1932, ambos por la extinguida Subdelegación marítima de Avilés, los que se declaran nulos y sin ningún valor.

Avilés, 16 de febrero de 1940.—El Juez instructor, *Ulpiano Rodríguez*.